



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Dalila Yanira Obando Trujillo
Interesado	Juan José Navas Obando
Radicado	05001-31-10-011-2017-0061600
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 069
Temas y Subtemas	El Despacho Revisa la Partición y Adiciona Adjudicación Bienes
Decisión	Sentencia Complementaria de Adjudicación

Se dispone esta agencia judicial a emitir SENTENCIA COMPLEMENTARIA de conformidad con la normatividad contenida en los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de prohijar la adición al trabajo de adjudicación de bienes aprobado mediante fallo del 23 de mayo de 2018.

En escrito allegado al correo electrónico del despacho manifiesta la apoderada del interesado que la oficina de registro de instrumentos públicos emitió nota devolutiva sin registrar la sentencia debido a que se debe citar la dirección catastral de los inmuebles; y que además la nomenclatura, nombre y determinación no corresponde con la registrada.

En tal sentido la togada aporta escrito indicando que la dirección catastral de los inmuebles a la fecha de la providencia apartamento 202 ubicado en la calle 3 sur # 25- 351 interior 0202, identificado con matrícula inmobiliaria **001-0334431** y código catastral **502130050035102005** y parqueadero 22 ubicado en calle 3 sur # 25- 351 interior 9922 identificado con matrícula inmobiliaria **001-0334404** y código catastral **502130050035102002**.

Así las cosas, para todos los efectos civiles y de registro a que haya lugar y que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión, la dirección catastral del inmueble apartamento 202 ubicado en la calle 3 sur # 25- 351 interior 0202, identificado con matrícula inmobiliaria **001-0334431** el código catastral es **502130050035102005**; y la del parqueadero 22 ubicado en calle 3 sur # 25- 351 interior 9922 identificado con matrícula inmobiliaria **001-0334404** el código catastral es **502130050035102002**, y así se indicara en la parte resolutive de la presente sentencia complementaria.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia proferida el 23 mayo de 2018, en el sentido de prohijar la rectificación al trabajo de adjudicación de bienes de la causante DALILA YANIRA OBANDO TRUJILLO identificada en vida con la cedula de ciudadanía N° 51799398 en cuanto a señalar que la dirección catastral del inmueble apartamento 202 ubicado en la calle 3 sur # 25- 351 interior 0202, identificado con matrícula inmobiliaria **001-0334431** el código catastral es **502130050035102005**; y la del parqueadero 22 ubicado en calle 3 sur # 25- 351 interior 9922 identificado con matrícula inmobiliaria **001-0334404** el código catastral es **502130050035102002**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición, la sentencia principal y las complementarias en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49677ca4fe8c001afdde09a530d015f38bcd9705ddfdb1bbdd7a09b382b5a84**

Documento generado en 15/06/2023 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>